ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

El presente acuerdo se celebra entre los acreedores internos y externos de la sociedad denominada para todos los efectos "TERMINALES AUTOMOTRICES S.A. EN REORGANIZACION", con el fin de solucionar las dificultades de liquidez que llevaron a la sociedad a solicitar la admisión a un acuerdo de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1116 de 2006, con el propósito de regular el funcionamiento de la empresa, proteger el empleo y satisfacer las obligaciones contraídas con sus acreedores externos; todo conforme a los previsto en los siguientes antecedentes y disposiciones posteriores:

CAPITULO I

PREAMBULO I. ANTECEDENTES

- 1. La sociedad **TERMINALES AUTOMOTRICES S.A. EN REORGANIZACION**, en adelante **LA DEUDORA** fue constituida por escritura pública número 5147 de la notaria sexta de Bogotá, el 28 de agosto de 1996, inscrita en el registro mercantil el 21 de Junio de 2002, bajo el número 00007391 del Libro IX.
- 2. El Domicilio de la sociedad es el municipio de Funza, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en la bg No. 4 de la Mz F parque empresarial san Diego, Km 1.5 Vía Funza Siberia y el término de Duración es hasta el 28 de agosto de 2020.
- 3. El objeto social de la Empresa es la producción de partes para automotores, la distribución de bienes y productos relacionados con la industria automotriz; la importación, exportación, la venta al por mayor o al detal, la compra al por mayor o al detal, de bienes relacionados con la industria automotriz; el agenciamiento, la configuración de establecimientos de comercio y en general la prestación de todos los servicios inherentes a la industria automotriz y a la comercialización de estos productos.

4. La Empresa Presenta un capital suscrito de cuatro mil cien millones de pesos (\$4.100.000.000), dividido en cuatro millones cien mil (4.100.000) acciones, de valor nominal de mil pesos (\$1.000) cada una y un capital pagado de Tres mil ochocientos millones de pesos (\$3.800.000.000), dividido en tres millones ochocientas mil (3.800.000) acciones, de valor nominal de Mil pesos (\$1.000), cada una, dividido así:

ACCIONISTAS	NUMERO ACCIONES	PORCENTAJE
Albro s.a.	3.268.400	79.71%
TNK Corp	756.000	18.43%
María Alexandra Alegría		
Brown	25.200	0.62%
Andrea Alegría Brown	25.200	0.62%
Camila Alegría Brown	25.200	0.62%
TOTAL	4.100.000	100%

5. Como causas que llevaron a la empresa a la situación de insolvencia, se señalan las siguientes: Desde su constitución la sociedad se dedicó a la fabricación de autopartes para surtir a las ensambladoras nacionales y en menor proporción atendió ensambladoras en el exterior e igualmente atendió el mercado de reposición; con el cierre de líneas de ensamble en Colombia, se perdió el mercado primario de la sociedad; simultáneamente la caída de la tasa representativa dei mercado TRM entre los años 2004 hasta el 2014, hizo que los escasos ingresos por exportaciones, decrecieran. Igualmente conllevó la pérdida de competitividad de la compañía al tener los importadores precios más competitivos que la industria local; la salida de la CAN de Venezuela en año 2006, ocasionó la pérdida del mercado, con la consiguiente pérdida de la cartera.

Para compensar la pérdida del mercado nacional e internacional y el de las ensambladoras locales, la sociedad debió concentrarse en el mercado de reposición local, debiendo crear un departamento de comercialización y otro de cartera para vender a distribuidores y almacenes de autopartes, creando un canal de comercialización propio; sin embargo, a pesar de realizar mayores esfuerzos, las ventas descendieron drásticamente, desde el año 2008, cuando se

uf

alcanzó el nivel más elevado como consecuencia de existir un TRM que favorecía las importaciones en contra de la industria nacional; Por la caída en las ventas, los inventarios alcanzaron su nivel máximo.

Para atender sus obligaciones financieras, la sociedad se vio obligada a vender parte de sus activos, entre ellos, la bodega en la que ha funcionado la compañía, la cual continuó ocupando en calidad de arrendataria.

En el año 2011, ya afectada la sociedad con el decrecimiento de las ventas, decidió vender la bodega a la sociedad RICO S.A., con el compromiso de tomarla en arriendo por diez años, con el objeto de evitar los altos costos financieros, por las obligaciones que tenía la compañía; el efecto de la contratación del arrendamiento de la bodega, por una suma elevada con un incremento anual de IPC más tres puntos por los primeros cinco (5) años y de un incremento del IPC más dos puntos para el sexto año en adelante, canon que no pudo honrar, por la disminución de sus ventas, pese a los esfuerzos de recorte de personal y gastos administrativos.

Ante la cesación del pago del arriendo, la sociedad Rico S.A., entabló demanda ejecutiva en el Juzgado Civil del Circuito de Funza, Cundinamarca, la cual quedo radicada baio el 252863103001201555700; librándose mandamiento de pago, que ordenó el embargo de las cuentas corrientes y de ahorros de la sociedad, así como el establecimiento de comercio, quedando la sociedad sin posibilidades de continuar desarrollando operaciones del giro ordinario con normalidad, al tener sus recursos embargados, lo cual motivo la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

- 6. La empresa tiene vinculados actualmente 78 trabajadores en nómina.
- 7. La Empresa no tiene Pasivos pensionales.
- 8. La Empresa no tiene pasivos por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, ni deudas por descuentos realizados

a los trabajadores y se encuentra al día por concepto de aportes al sistema de seguridad social, por concepto de deuda real, habiendo realizado las labores de depuración de la deuda presunta, respectivas.

- 9. Del análisis efectuado a la operación de la Compañía y a su nuevo entorno, se observa que, al redefinir los pagos en plazos importantes, efectuar un control estricto a los gastos operacionales, enfocarse en clientes que le generen rentabilidad y posicionar en el mercado las autopartes, que fabrica y comercializa, TERMINALES AUTOMOTRICES S.A. EN REORGANIZACIÓN, podrá cumplir con sus compromisos y sortear las dificultades que ha afrontado en los últimos años.
- 10. Que por Auto 400-016724 del 11 de diciembre de 2015, la Superintendencia de Sociedades, decretó la apertura del proceso de reorganización de LA DEUDORA, nombrando como PROMOTOR a la firma Legal ECHANDIA ASOCIADOS S.A.S. con NIT. 900.293.272, representada por la Dra. María Claudia Echandía.
- 11. Que la firma Promotora presentó Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto el 29 de febrero de 2016, con radicación número 2016-01-082309, del cual se corrió traslado por aviso fijado el 17 de marzo de 2016, por el término de cinco días, los cuales se surtieron del 18 al 29 de marzo de 2016, término durante el cual fueron presentadas objeciones, de las cuales algunas fueron conciliadas por la Promotoria y otras quedaron a decisión del Juez del Concurso
- 12. Del inventario de activos de la Concursada, el Juez del Concurso corrió traslado por aviso fijado el 17 de marzo de 2016, el cual se surtió entre el 18 de marzo y el 5 de abril de 2016.
- 13. Que en Audiencia surtida el tres (3) de agosto de 2016, el Juez del Concurso Resolvió Objeciones, Aprobó la Calificación y graduación de Créditos y la Determinación de Derechos de voto de la concursada.

Que el pasivo total a cargo de la Concursada objeto del presente acuerdo es la suma de **NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS** SESENTA SIETE **NOVECIENTOS** CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.562.967.904.00).

II.DEFINICIONES.

- 2.1 LA DEUDORA: Para los efectos del Acuerdo, la sociedad TERMINALES AUTOMOTRICES S.A. EN REORGANIZACIÓN, se denominará indistintamente en el presente documento como LA **DEUDORA** o se podrá citar a la sociedad aquí referida.
- 2.2 Los ACREEDORES: Son las personas naturales y/o jurídicas calificadas y graduadas en la Audiencia celebrada el tres (3) de agosto de 2016, según acta 430-000226 de la misma fecha, en la cual el Juez del Concurso Resolvió objeciones, Aprobó la Calificación de Créditos y la Determinación de Derechos de Voto.
- 2.3 Acuerdo: Es la convención celebrada por los Acreedores Internos y Externos que le permitirá a LA DEUDORA corregir las deficiencias que se presentan en su capacidad de operación, atender las obligaciones con sus Acreedores y recuperarse dentro de los términos y condiciones que se establecen en el presente Acuerdo.
- 2.4 Objeto del acuerdo: Tiene por finalidad el pago a satisfacción de las obligaciones contraídas por LA DEUDORA calificadas y graduadas en la Audiencia celebrada el tres (3) de agosto de 2016, según acta 430-000226 de la misma fecha, en la cual el Juez del Concurso Resolvió objeciones, Aprobó la Calificación de Créditos y la Determinación de Derechos de Voto, para lo cual se hace necesario que LA DEUDORA asuma los compromisos y obligaciones aquí contenidos, tendientes a mejorar las condiciones financieras, la estructura administrativa y la capacidad de pago, así como establecer los mecanismos que garanticen su viabilidad.
- 2.5 Lugar donde se realizan los pagos: Todos los pagos se realizarán en la oficina de LA DEUDORA situada en el municipio de Funza,



directamente o a través de transferencias electrónicas a las cuentas bancarias de las cuales sean titulares los acreedores de la concursada. Se exceptúan los pagos a la DIAN y otros acreedores fiscales si existieren, los cuales se realizarán conforme a las disposiciones legales.

- 2.6 Periodo de Gracia a Capital: Plazo durante el cual no se hacen abonos por concepto de capital, ni intereses, el cual comprende desde la fecha de confirmación del acuerdo por el Juez del Concurso, hasta el 30 de junio de 2020, fecha del primer pago de las acreencias laborales del acuerdo.
- 2.7 Vencimientos: Es el día previsto para el pago de las obligaciones reguladas en el Acuerdo. Si el día previsto para el pago de las obligaciones reguladas en el Acuerdo fuere día sábado o día festivo, el plazo se entiende prorrogado hasta el día hábil siguiente.
- 2.8 Excedentes de Liquidez: Se consideran como tales los excedentes de caja que queden al cierre de cada ejercicio anual, después de constituir una reserva equivalente hasta el cincuenta por ciento (50%) para capital de trabajo y actualización tecnológica, excedentes que se utilizarán para amortizar las obligaciones objeto del Acuerdo, en el orden de prelación legal para pagos.
- 2.9 Viabilidad Operacional: Se define como la capacidad de LA **DEUDORA** de generar suficientes recursos de caja, en el corto, mediano y largo plazo; para sufragar como mínimo las necesidades de la operación en el giro ordinario de sus negocios, incluyendo aquellas inversiones de capital necesarias para mantener la presencia y competitividad de los productos que fabrica, distribuye y comercializa en el mercado.
- 2.10 Celebración o suscripción del Acuerdo: Se entenderá celebrado el acuerdo de reorganización con la suscripción del documento del acuerdo, firmado por el representante legal de LA DEUDORA y un número plural de acreedores equivalente a la mayoría absoluta de los votos correspondientes a las diferentes clases de acreedores, en los términos del Artículo 31 de la Ley 1116 de 2006 y el Promotor de la concursada.



- **2.11 Confirmación del Acuerdo:** Equivale a la providencia judicial, proferida por el Juez del Concurso, por la cual Confirma el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido por el artículo 35 de la Ley 1116 de 2006.
- **2.12 Duración del Acuerdo:** La Duración del Acuerdo es por un término de Diez años, contados a partir de la fecha de Confirmación del mismo por el Juez del Concurso.

CAPITULO II ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- DE LOS SUSCRIPTORES DEL ACUERDO.-Suscriben el presente Acuerdo de Reorganización de TERMINALES AUTOMOTRICES S.A. EN REORGANIZACIÓN, en el marco de la Ley 1116 de 2006, en la calidad jurídica que se especifica en cada caso, las siguientes personas:

LA DEUDORA: Es la sociedad TERMINALES AUTOMOTRICES S.A. EN REORGANIZACIÓN, en adelante LA DEUDORA, domiciliada en Mosquera, con matrícula mercantil número 00026984 del 21 de junio 2002, representada por el señor Diego Mauricio González Fresneda, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.875.631, quien obra en calidad de Representante legal de la Deudora, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Deudora, que forma parte integral del presente Acuerdo.

Los ACREEDORES: Son acreedores internos y externos de LA DEUDORA, las personas naturales y jurídicas relacionadas en la Audiencia celebrada en la Superintendencia de Sociedades, el tres (3) de agosto de 2016, en la cual el Juez del Concurso Resolvió objeciones, Aprobó la Calificación y graduación de Créditos y la Determinó los Derechos de Voto.

Los Acreedores Internos son los accionistas de TERMINALES AUTOMOTRICES S.A. EN REORGANIZACIÓN, que aparecen

erf

relacionados en el numeral cuarto del capítulo de Antecedentes del presente Acuerdo.

Aquellos créditos que por cualquier circunstancia no hubieren quedado incluidos en la Calificación y Graduación de Créditos, se someterán a lo previsto en el artículo 26 de la Ley 1116 de 2006.

Los Acreedores Internos y Externos suscriben el presente acuerdo como parte, junto con el representante legal de la sociedad TERMINALES AUTOMOTRICES S.A. EN REORGANIZACION, en cuanto obliga a esta sociedad en los términos que en el Acuerdo se establecen.

De conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la ley 1116 de 2006, todos los apoderados y representantes legales están facultados para votar la celebración del Acuerdo en todas sus partes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CATEGORIAS DE ACREEDORES.- Para los efectos previstos en el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006 LA DEUDORA tiene las siguientes categorías de acreedores:

Categoría A: Acreedores Laborales Categoría B: Entidades públicas

Categoría C: Instituciones Financieras Nacionales

Categoría D: Acreedores Internos

Categoría E: Demás acreedores externos

ARTÍCULO TERCERO.- DETERMINACIÓN DE LOS DERECHOS DE VOTO.- Para los efectos previstos en el artículo 24 de la Ley 1116 de 2006, se precisa que los derechos de voto para la celebración de este Acuerdo quedaron definidos en la Audiencia celebrada en la Superintendencia de Sociedades, el tres (3) de agosto de 2016.

ARTÍCULO CUARTO.- CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE ACREENCIAS.- Las acreencias que hacen parte de este Acuerdo fueron calificadas y graduadas en la audiencia de resolución de objeciones y de aprobación de la calificación y Graduación de Créditos y Derechos de voto, celebrada en la Superintendencia de Sociedades, el tres (3) de agosto de 2016, de acuerdo a la Ley, así:

1. PRIMERA CLASE: Acreencias Laborales y fiscales.

SEGUNDA CLASE: Acreedores Prendarios.
 CUARTA CLASE: Proveedores Estratégicos
 QUINTA CLASE: Acreedores Quirografarios

5. Acreedores Postergados.

ARTÍCULO QUINTO.- CERTIFICACIÓN DE VOTACIÓN.- Al final del presente documento el representante legal de LA DEUDORA y el Promotor, certifican el porcentaje definitivo, de los votos favorables y votos en contra, emitido por los Acreedores y la clase a que cada uno pertenece, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006.

CAPITULO III PAGO DE LAS OBLIGACIONES

ARTICULO SEXTO.- CONDICIONES Y TÉRMINOS DEL ACUERDO.- El presente Acuerdo se basa en los Flujos de Caja y proyecciones realizadas por LA DEUDORA, para atender y honrar la totalidad del pasivo de LA DEUDORA calificado y graduado por el Juez del Concurso, situación que comprende la ampliación de los plazos, amortizaciones, en aras de buscar la protección del crédito, con miras a garantizar la permanencia y estabilidad de LA DEUDORA como fuente generadora de empleo.

Para cumplir con este objetivo, la reorganización de las obligaciones se efectúa con base en las proyecciones financieras elaboradas por **LA DEUDORA** y que son de su exclusiva responsabilidad, las cuales forman parte integral del Acuerdo

ARTÍCULO SEPTIMO.- ACREENCIAS POSTERIORES.- Las obligaciones derivadas del giro ordinario del negocio, contraídas por LA DEUDORA con posterioridad a la fecha de apertura del Proceso de Reorganización de la DEUDORA de conformidad con la Ley 1116 de 2006, esto es, con posterioridad al 11 de diciembre de 2015, se pagarán preferentemente y no están sujetas a los plazos aquí previstos para la cancelación del pasivo reorganizado.

ARTÍCULO OCTAVO.- PAGO DEL PASIVO OBJETO DEL ACUERDO.-LA DEUDORA pagará la totalidad de las acreencias calificadas y graduadas en la Audiencia celebrada el tres (3) de agosto de 2016, según acta 430-000226 de la misma fecha, en el orden de prelación legal, el

uf

cual asciende a la suma total de **NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE**(\$9.562.967.904.00), de la siguiente forma:

8.1. ACREENCIAS DE PRIMERA CLASE LABORALES: Las obligaciones con los Acreedores Laborales ocasionadas por la causación de nómina y demás prestaciones sociales, serán pagadas en los términos y condiciones previstos en los contratos de trabajo vigentes.

Las obligaciones laborales calificadas y graduadas en la suma total de **TRESCIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$312.519.480)**, serán pagadas en el año 2020 en una (1) cuota el día 30 de Junio de 2020.

Intereses causados vencidos: No se pagarán intereses causados hasta la fecha de confirmación del acuerdo, en aplicación del artículo 34 de la Ley 1116 de 2006.

Intereses de plazo: Se causará un interés del dos por ciento (2%) efectivo anual, sobre saldos de capital desde la fecha de confirmación del acuerdo hasta la fecha efectiva de pago, los cuales serán pagados, en una sola cuota, al finalizar los pagos de la totalidad del capital, de todas las clases de acreedores calificadas y graduadas, los cuales se pagarán el 30 de diciembre de 2026.

8.2. ACREENCIAS DE PRIMERA CLASE DE CARÁCTER FISCAL:
Las obligaciones de carácter fiscal, calificadas y graduadas en la
suma total de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES
TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETENTA Y CINCO
PESOS MCTE (\$329.388.075), serán pagadas en una (1)
cuota, el día 30 de Julio de 2020.

Intereses causados vencidos: No se pagarán intereses causados hasta la fecha de confirmación del acuerdo, en aplicación del artículo 34 de la Ley 1116 de 2006.

Intereses de plazo: Se causará un interés del dos por ciento (2%) efectivo anual, sobre saldos de capital desde la fecha de confirmación del acuerdo hasta la fecha efectiva de pago, los cuales serán pagados, en una sola cuota, al finalizar los pagos de la totalidad del capital, de todas las clases de acreedores calificadas y graduadas, los cuales se pagarán el 30 de diciembre de 2026.

8.3. ACREENCIAS PRENDARIAS.-**SEGUNDA** CLASE: Las obligaciones prendarias, por la suma total de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$856.561.389), serán pagadas en dos (2) cuotas, la primera cuota por valor de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$600.000.000) se pagara el día 30 de noviembre de 2020 y la segunda cuota por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$256.561.389) se pagara el día 30 de iunio de 2021.

Intereses causados vencidos: No se pagarán intereses causados hasta la fecha de confirmación del acuerdo, en aplicación del artículo 34 de la Ley 1116 de 2006.

Intereses de plazo: Se causará un interés del dos por ciento (2%) efectivo anual, sobre saidos de capital desde la fecha de confirmación del acuerdo hasta la fecha efectiva de pago, los cuales serán pagados, en una sola cuota, al finalizar los pagos de la totalidad del capital, de todas las clases de acreedores calificadas y graduadas, los cuales se pagarán el 30 de diciembre de 2026.

8.4. ACREENCIAS CON PROVEEDORES ESTRATEGICOS: Las obligaciones contraídas con los proveedores estratégicos, por la suma total de NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$945.378.526), serán pagadas en dos (2) cuotas, la primera cuota por valor de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$600.000.000) se pagara el día 30 de noviembre de 2021 y la

segunda cuota por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$345.378.526) se pagara el día 30 de junio de 2022.

Intereses causados vencidos: No se pagarán intereses causados hasta la fecha de confirmación del acuerdo, en aplicación del artículo 34 de la Ley 1116 de 2006.

Intereses de plazo: Se causará un interés del dos por ciento (2%) efectivo anual, sobre saldos de capital desde la fecha de confirmación del acuerdo hasta la fecha efectiva de pago, los cuales serán pagados, en una sola cuota, al finalizar los pagos de la totalidad del capital, de todas las clases de acreedores calificadas y graduadas, los cuales se pagarán el 30 de diciembre de 2026.

Parágrafo.- Los proveedores estratégicos para conservar esta prelación deberán continuar con los contratos, líneas de crédito rotativas y/o cupos de crédito, que contribuyan a la recuperación económica y financiera de la empresa. En caso de no continuar apoyando a la concursada, el pago a dicho acreedor se realizará de acuerdo con las condiciones y términos de las Acreencias de la Quinta Clase.

8.5. ACREENCIAS DE LA QUINTA CLASE. Las obligaciones contraídas con los demás acreedores, por la suma total de SIETE MIL SETENTA Y TRES MILLONES SEIS CIENTOS UN TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS **CORRIENTE** (\$7.073.601.353), serán pagadas en nueve (9) cuotas, en proporción al valor adeudado, la primera cuota por valor de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$500.000.000) se pagara el día 30 de noviembre de 2022, la segunda cuota por valor de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$500.000.000) se pagara el día 30 de Junio de 2023, la tercera cuota por valor de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$600.000.000) se pagara el día 30 de noviembre de 2023, la cuarta cuota por valor MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE W (\$1.000.000.000) se pagara el día 30 de junio de 2024, la quinta

cuota por valor de SETECIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$700.000.000) se pagara el día 30 de noviembre de 2024, la sexta cuota por valor de MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000.000) se pagara el día 30 de junio de 2025, la séptima cuota por valor de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$500.000.000) se pagara el día 30 de noviembre de 2025, la octava cuota por valor de MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.273.601.353) se pagara el día 30 de junio de 2026 y la novena cuota por valor de MILLONES DE PESOS MONEDA (\$1.000.000) se pagaran el día 30 de noviembre de 2026.

Intereses causados vencidos: No se pagarán intereses causados hasta la fecha de confirmación del acuerdo, en aplicación del artículo 34 de la Ley 1116 de 2006.

Intereses de plazo: Se causará un interés del dos por ciento (2%) efectivo anual, sobre saldos de capital desde la fecha de confirmación del acuerdo hasta la fecha efectiva de pago, los cuales serán pagados, en una sola cuota, al finalizar los pagos de la totalidad del capital, de todas las clases de acreedores calificadas y graduadas, los cuales se pagarán el 30 de diciembre de 2026.

6.6. ACREENCIAS POSTERGADAS. Las obligaciones postergadas, correspondientes a los acreedores ALBRO S.A., y TNK CORP, calificadas y graduadas en la suma total de CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL OCHENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$45.519.081), serán pagadas en una (1) cuota el día 01 de diciembre de 2026.

Intereses causados vencidos: No se pagarán intereses causados hasta la fecha de confirmación del acuerdo, en aplicación del artículo 34 de la Ley 1116 de 2006.

Intereses de plazo: Se causará un interés del dos por ciento (2%) efectivo anual, sobre saldos de capital desde la fecha de confirmación del acuerdo hasta la fecha efectiva de pago, los cuales



serán pagados, en una sola cuota, al finalizar los pagos de la totalidad del capital, de todas las clases de acreedores calificadas y graduadas, los cuales se pagarán el 30 de diciembre de 2026.

ARTICULO NOVENO.- SUBROGACION Y CESION DE ACREENCIAS.-La subrogación legal o cesión de créditos traspasarán al nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios y accesorios, de conformidad con lo expresado en el artículo 28 de la Ley 1116 de 2.006.

ARTICULO DECIMO .- PAGOS CON EXCEDENTES DE LIQUIDEZ.- EL Acuerdo se ha celebrado con consideración al flujo de caja proyectado elaborado por LA DEUDORA. Cuando se presenten excedentes de liquidez, según lo definido en numeral 2.8 del Acuerdo, LA DEUDORA podrá efectuar pagos anticipados a las obligaciones, siempre y cuando se estén atendiendo en términos corrientes las obligaciones surgidas con posterioridad a la fecha de apertura del proceso de reorganización.

CAPITULO IV GARANTÍAS

En relación con las garantías que respaldan las obligaciones objeto del Acuerdo, se conviene lo siguiente:

ARTICULO UNDECIMO. - SOLIDARIDAD Y GARANTÍAS. - Los Acreedores que firman el Acuerdo hacen expresa reserva de la solidaridad en los términos del Artículo 1.573 del Código Civil. El Acuerdo no afecta las garantías constituidas antes de la iniciación del trámite del proceso de reorganización y en consecuencia, se mantienen sin modificación alguna.

CAPITULO V COMITÉ DE ACREEDORES

ARTÍCULO DUODECIMO. - COMPOSICIÓN. - El comité de Acreedores estará compuesto por Cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes personales. Artículo 34 de la ley 1116. De ellos, cuatro (4) son elegidos por los Acreedores Externos y uno (1) por los Acreedores Internos, pertenecientes a todas las clases de acreedores con que cuenta la **DEUDORA**, de conformidad con la Ley 1116 de 2.006.

En consecuencia, el Comité de Acreedores estará integrado por un representante principal con su respectivo suplente de las siguientes clases, quienes designaran a su representante mediante comunicación dirigida a la DEUDORA, así:

CLASE	PRINCIPAL	SUPLENTE
Acreedores laborales	:Luz Mery Nope Aguirre	Libardo Botía Ariza
Entidades Públicas	: Dian	Superintendencia de sociedades
Instituciones financiera	: Inversiones Los Azahares SAS	Davivienda
Acreedores internos	: Albro	Tnk Corp
Demás Acreedores	: Abadia Rdriguez Asociados Ltda	Corrupack

Parágrafo. - En caso de renuncia o falta absoluta de cualquiera de sus miembros este se reintegrará por el sistema de cooptación, teniendo en cuenta que el elegido sea de la misma clase de Acreedor al cual pertenecía el miembro que se va a reemplazar. En el caso de no existir acreencia de la misma categoría se designará otro en consideración a la importancia y/o cuantía de la acreencia.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. - FUNCIONAMIENTO. - El Comité de Acreedores en su funcionamiento se ajustará a las siguientes normas:

- 1. Se reunirá dos veces en el año, el último día hábil de los meses de Junio y Noviembre, previa convocatoria efectuada por escrito por el representante legal de la deudora, con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles y adicionalmente, cuantas veces se requiera, por convocatoria de dos de sus miembros o del representante legal de **LA DEUDORA**, con una antelación no menor a cuatro (4) días calendario, en cualquiera de los casos, la convocatoria será remitida en documento físico y/o por correo electrónico a cada uno de los integrantes del comité.
- 2. Las reuniones se celebrarán, en la sede social de la compañía o en el lugar que sea indicado en la convocatoria.
- 3. Elegirá, dentro de sus miembros, un Presidente que tendrá a su cargo la dirección de las reuniones
- 4. Deliberará y decidirá válidamente con la presencia de por lo menos tres de sus miembros. Las decisiones serán tomadas por mayoría absoluta.

- 5. De cada reunión se levantará un acta que se asentará en un libro de actas creado para tal fin y que será suscrita por el Presidente y el Secretario.
- 6. Actuará como secretario la persona que **LA DEUDORA** determine para el efecto.
- 7. A los Comités asistirá el representante legal de la Deudora, acompañado de los directivos y funcionarios de la deudora, cuya participación se requiera en las respectivas reuniones

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - ATRIBUCIONES Y FUNCIONES. - Al Comité de Acreedores se le designan las siguientes funciones:

- 1. Velar por el cumplimiento del Acuerdo, para lo cual recomendará, a través de la Gerencia, todas las medidas que considere necesarias para lograrlo.
- 2. Emitir su reglamento de funcionamiento.
- 3. Solicitar al representante legal de la sociedad, al Revisor Fiscal y demás funcionarios, los informes que considere necesarios para verificar el cumplimiento de las obligaciones del acuerdo.
- 4. Recibir la información financiera de **LA DEUDORA** a través del Representante Legal y formular los comentarios que considere convenientes en atención al cumplimiento del Acuerdo.
- 5. Vigilar los pagos de las acreencias, en los términos previstos en el Acuerdo, verificando que se respete la prelación legal.
- 6. Actuar como órgano conciliador entre la Deudora y sus acreedores
- 7. Informar cuando lo considere pertinente a los Acreedores, acerca del desarrollo del Acuerdo y del funcionamiento de la sociedad.
- 8. Verificar que las operaciones que se celebren por cuenta de LA **DEUDORA** se ajusten al Acuerdo y en especial al Código de Gestión de Ética Empresarial.
- 9. Conocer los eventos de incumplimiento.
- 10. Previo el conocimiento y concepto del Revisor Fiscal, informar a los acreedores, cuando a su juicio considere que la empresa no puede cumplir los términos del Acuerdo y presentar el diagnostico de dicha situación.
- 11. Informar sobre la aplicación de la cláusula de salvaguardia pactada en el Acuerdo.
- 12. Las demás previstas en las normas legales, en la ley 1116 de 2.006, y en el presente Acuerdo.

Parágrafo.- El Comité de Acreedores no tendrá funciones de administración o de coadministración de la empresa y sus miembros están sometidos a respetar la obligación legal de confidencialidad de la información recibida en cumplimiento de sus funciones, y se establece como el organismo de control del desarrollo del Acuerdo.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. - CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS. - Cuando a juicio del Comité de Acreedores se verifique la ocurrencia de hechos económicos sobrevinientes y no previstos en el Acuerdo, que no permitan su cumplimiento, será obligatoria la convocatoria por parte del Comité a los ACREEDORES Internos y Externos para que decidan sobre el futuro del Acuerdo, sus modificaciones o la inviabilidad de la empresa en los términos previstos en el artículo 46 de la Ley 1116 de 2006.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. - CLAUSULA DE SALVAGUARDIA. - Si por cualquier circunstancia no le fuere posible a LA DEUDORA cumplir con los pagos en los términos establecidos en este Acuerdo, se podrá modificar hasta por tres (3) veces las fechas de pago, sin que éstas excedan de tres (3) meses, comunicando de tal situación al Comité de Acreedores, teniendo en cuenta que no se podrá modificar el plazo final del Acuerdo. Ésta modificación se hará atendiendo el comportamiento de la generación operativa de caja, el plan de inversiones y las necesidades de capital de trabajo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. - PAGO ANTICIPADO. - En el evento de ocurrencia de circunstancias imprevistas que le permitan a LA DEUDORA pagar en un menor tiempo las obligaciones contenidas en el presente Acuerdo, LA DEUDORA podrá decidir sobre las cuotas anticipadas para satisfacer las obligaciones reorganizadas, a prorrata de los créditos de los acreedores y de acuerdo con las prelaciones fijadas en la Ley.

CAPITULO VI CODIGO DE GESTION ETICA EMPRESARIAL Y DE RESPONSABILIDAD SOCIAL

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. - Mientras esté vigente el Acuerdo, LA uf DEUDORA se obliga a ejecutar las acciones tendientes a garantizar el

adecuado funcionamiento de TERMINALES AUTOMOTRICES S.A. y a dar cumplimiento a los compromisos que aquí se detallan y en general, a los lineamientos establecidos en el artículo 78 de la Ley 1116 de 2006.

Corresponde al Comité de Acreedores su seguimiento y verificación, sobre lo cual presentará a los ACREEDORES informes periódicos en la reunión anual prevista en el Acuerdo.

Con este fin, los ACREEDORES Internos y Externos establecen las siguientes acciones y compromisos a cargo de LA DEUDORA para garantizar el cumplimiento del Acuerdo de reorganización:

ARTICULO DECIMO NOVENO. - OBLIGACIONES ESPECIALES. -

- Cumplir sus obligaciones legales como comerciante y mantener un 1. sistema de registro contable conforme a lo dispuesto por los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia y elaborar sus estados financieros de conformidad con esos principios.
- Adoptar una política de mejoramiento continuo en los niveles de 2. gestión que le permitan cumplir con los crecimientos proyectados que soportan el Acuerdo.
- Preservar y mantener las licencias, permisos, concesiones, 3. autorizaciones, y en general, cualquier requerimiento legal o que impongan los contratantes de los servicios de vigilancia, necesarios para su funcionamiento.
- Publicar para información de todos los ACREEDORES la totalidad 4. de los estados financieros de propósito general, acumulados y anualizados, informando la ocurrencia de cualquier hecho relevante que pueda afectar la estructura y condición financiera de LA DEUDORA.
- 5. A realizar los negocios y operaciones sociales en forma diligente, cuidadosa y eficiente, de conformidad con la práctica comercial, para lo cual deberá mantener una estructura operacional y administrativa adecuada que le permita conducir sus negocios dentro de los parámetros de eficiencia y rendimiento. **DEUDORA** procederá a reemplazar, reparar y mantener sus bienes y activos sociales, sujeto a disponibilidad de recursos, sin perjuicio 7de lo que se regule en el Acuerdo.



6. El Representante Legal, el Contador y el Revisor Fiscal de la sociedad Deudora, estarán en disposición de suministrar al Comité de Acreedores toda la información razonable para el adecuado seguimiento del Acuerdo con requisitos mínimos de calidad, suficiencia y oportunidad.

7. A cancelar oportunamente los gastos de administración que se

generen dentro del normal giro del negocio.

8. Deberá informar de inmediato al Comité de Acreedores cualquier requerimiento de orden Fiscal, Nacional, Municipal, por razón de impuestos, gravámenes y demás contribuciones, así como también, cualquier requerimiento o exigencia que realicen autoridades de control o supervisión y que afecten el desarrollo normal del Acuerdo, al igual que cualquier requerimiento de tipo judicial superior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

9. Igualmente se obliga **LA DEUDORA** a mantener vigentes las pólizas

de seguro sobre los bienes asegurables de la sociedad.

10. Las operaciones que se celebren entre **LA DEUDORA** y sus vinculadas, deberán ajustarse estrictamente a este código y respetar los principios de transparencia, igualdad y equidad, efectuándose en condiciones de mercado y sin afectar negativamente los intereses del Acuerdo.

11. Suministrar al Comité de Acreedores, si así lo solicita, información razonable sobre los contratos celebrados en desarrollo del giro

ordinario de sus negocios.

12. Poner a disposición de los **ACREEDORES** que así lo requieran a más tardar el quince (15) de abril de cada año, copia de los estados financieros de la concursada, aprobados por la Junta Directiva y Asamblea de accionistas, correspondientes al ejercicio del año anterior, que incluya el informe de la revisoría fiscal.

13. Informar al Comité de Acreedores, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su ocurrencia, cualquier hecho que pueda afectar el grado de cumplimiento de los compromisos financieros

derivados del Acuerdo.

14. Informar a **los ACREEDORES**, por intermedio del Comité de Acreedores, sobre los términos y condiciones de cualquier fusión, integración, consolidación o escisión que **LA DEUDORA** pretenda ejecutar.

15. La administración será especialmente cuidadosa en el manejo del flujo de caja, así como, de los activos no relacionados com la



actividad empresarial, dando prioridad al cumplimiento de las obligaciones originadas en el Acuerdo y realizando su mejor esfuerzo para generar excedentes que le permitan anticipar el pago a LOS ACREEDORES, en los términos del Acuerdo.

- 16. En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 78 de la Ley 1116 y con el fin de dar a los **ACREEDORES** la seguridad de que las prácticas contables y de divulgación de información de la actividad de **LA DEUDORA** cumplen con las normas nacionales e internacionales de general aceptación, en un término de un (1) año contado a partir de la aprobación del Acuerdo, informará al Comité de Acreedores los resultados de una evaluación de su sistema contable y de los mecanismos de control interno.
- 17. Realizar la reforma estatutaria pertinente a efectos de actualizar el término de duración de la sociedad

ARTICULO VIGESIMO. - OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER. - Mientras esté vigente el Acuerdo, LA DEUDORA se abstendrá de:

- 1. Vender, transferir, ceder o de otra manera disponer de sus activos fijos presentes o futuros, sin informarlo al Comité de Acreedores.
- 2. Readquirir sus propias acciones o comprometer recursos de la compañía para que otros accionistas o terceros adquieran dichos derechos.
- 3. Otorgar créditos a favor de sus accionistas y a los parientes de éstos, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, y a los cónyuges de los mismos.
- 4. Garantizar o avalar obligaciones de terceros con su firma o activos de su propiedad.
- 5. Decretar y pagar dividendos mientras no se haya cancelado en su totalidad el pasivo sujeto del Acuerdo.
- 6. Modificar sus estatutos o acuerdos de accionistas, o cualquier otro contrato, de forma tal que se puedan afectar de cualquier forma los compromisos de pago adquiridos en virtud del Acuerdo.
- 7. Modificar las políticas contables, afectando de cualquier forma los compromisos asumidos en el Acuerdo, salvo que sean obligatorias o exigidas por autoridad competente, evento en el cual se deberá informar de inmediato al Comité de Acreedores.

Permitir que, por su descuido o negligencia, los activos se 8. deterioren o desaparezcan.

Adquirir nuevo endeudamiento para actividades ajenas a la 9. operación del negocio, sin la información previa del comité de acreedores.

CAPITULO VII **TERMINACION DEL ACUERDO Y EVENTOS** DE INCUMPLIMIENTO E INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO. - CAUSALES DE TERMINACION DEL ACUERDO. - Serán causales de terminación del Acuerdo, las establecidas en el artículo 45 de la Ley 1116 de 2.006 y en general:

1. El cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Acuerdo.

2. La determinación que en tal sentido tome el Comité de Acreedores haberse cumplido anticipadamente el acuerdo reorganización.

3. El incumplimiento de las obligaciones aquí establecidas y que no puedan ser subsanadas en audiencia, salvo lo previsto en la Cláusula de Salvaguardia (Artículo 22) y Circunstancias Imprevistas (Artículo 21), establecidas en el presente acuerdo.

4. Por la no atención oportuna en el pago de los aportes al Sistema de

Seguridad Social y demás gastos de administración.

5. La no entrega e inexactitud en los balances, informes, declaraciones y documentos que presente LA DEUDORA, sin perjuicio de las responsabilidades pecuniarias y penales de los administradores.

6. La no constitución o perfeccionamiento de los documentos

requeridos en el Acuerdo.

- 7. Cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones previstas en el Acuerdo.
- 8. Cuando LA DEUDORA, sus codeudores y sus representantes legales sean condenados por la comisión de conductas tipificadas como delitos de lavado de activos según el Código Penal.

9. El incumplimiento a las obligaciones derivadas del Código de Gestión Ética Empresarial regulado en el Acuerdo y demás disposiciones sobre la materia.

10. No atender las recomendaciones, o no efectuar las informaciones respectivas al Comité de Acreedores

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO. - PROCEDIMIENTO PARA REMEDIAR EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO. En el caso de presentarse eventos de incumplimiento del Acuerdo, deberán aplicarse las siguientes reglas:

- 1. Cuando las circunstancias financieras de **LA DEUDORA** lo ameriten y ésta de manera justificada lo solicite, el Comité de Acreedores podrá aplicar la Cláusulas de Salvaguardia establecida en el presente acuerdo.
- 2. En caso de incumplimiento en el pago de cualquiera de las obligaciones objeto del Acuerdo y que éstas no hubiesen sido prorrogadas previamente o que no se haya autorizado la Cláusula de Salvaguardia, se procederá de conformidad con lo señalado en el Artículo 46 de la Ley 1116 de 2006.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. - EXCLUSIÓN DE LA NOVACION. - La aprobación del Acuerdo no constituye novación de las obligaciones que se reorganizan.

PARÁGRAFO: Los Acreedores que a su juicio y por sus disposiciones internas requieran de la suscripción de nuevos pagarés, podrán solicitar a **LA DEUDORA** la firma de éstos, para lo cual operará lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1116, al considerarse actos sin cuantía, para efectos de la aplicación del impuesto de timbre sobre los mismos.

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO. - PRESCRIPCION DE LAS OBLIGACIONES. - No podrá invocarse por ninguna de las partes prescripción, ni caducidad de las obligaciones, renunciando desde ahora a su formulación, ya que expresamente se reconoce la vigencia y exigibilidad de las mismas, mientras no sean canceladas y se encuentre en ejecución el presente Acuerdo. En consecuencia, no podrá interpretarse ni entenderse que los ACREEDORES han renunciado a las acciones que tienen a su favor para exigir el cumplimiento de las

obligaciones asumidas por **LA DEUDORA** cuando por cualquier causa no la ejercieren o interpusieren.

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO. - REUNION DE ACREEDORES. Anualmente, el último día hábil del mes de abril, el representante legal, por medio de correo electrónico, remitido a los acreedores, convocará la reunión anual de acreedores. La hora y lugar de la reunión se informará por correo electrónico a los Acreedores y a la Superintendencia de Sociedades, con una antelación no inferior de ocho días comunes.

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO. - ÓRGANOS SOCIALES. Mientras esté vigente el Acuerdo los Órganos Sociales de **LA DEUDORA** continuarán funcionando y sus atribuciones y limitaciones son las que determinan en los estatutos de la sociedad y el presente acuerdo.

ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO. - REPRESENTACIÓN LEGAL. El representante legal de LA DEUDORA es el previsto en sus estatutos sociales, quien tendrá las atribuciones que se le asignen en los mismos y el presente acuerdo.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. - CONFIRMACION Y EFECTOS DEL ACUERDO. LA DEUDORA se compromete a presentar el Acuerdo, aprobado por el voto favorable de un numero plural de ACREEDORES que representen, por lo menos, la mayoría absoluta de los votos conforme al listado de Calificación y Graduación de créditos, a fin que la Superintendencia de Sociedades convoque a una audiencia de confirmación del Acuerdo en los términos del artículo 35 de la Ley 1116 de 2.006.

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO. - VIGENCIA DEL ACUERDO. - El Acuerdo estará vigente a partir de la fecha en que quede en firme la providencia de la Superintendencia de Sociedades que imparta su aprobación en los términos establecidos en el artículo 35 de la Ley 1116 de 2006 y hasta cuando se haya cancelado la totalidad de las obligaciones, por capital, lo cual sucederá el 30 de diciembre de 2026, o cuando surja una de las causales de terminación mencionadas en el presente acuerdo.

ARTICULO TRIGESIMO. - OBLIGATORIEDAD. - El Acuerdo es una obligación legalmente contraída y válidamente exigible de acuerdo con

sus términos y condiciones y acoge a los **ACREEDORES** ausentes o disidentes. En consecuencia, el Acuerdo de **REORGANIZACION** consagrado en el presente escrito es de forzoso cumplimiento para todos los Acreedores y **LA DEUDORA**.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. - EFECTOS DEL ACUERDO APROBADO. De conformidad con la ley 1116 de 2006 y como resultado de la confirmación del Acuerdo, el mismo tendrá los efectos dispuestos en el artículo 40 de la citada ley.

CAPITULO IX DECLARACIONES Y GARANTIAS

Con la suscripción del Acuerdo, **LA DEUD ORA** declaran y garantizan lo siguiente:

- 1. Que **LA DEUDORA** existe y estatutariamente está legalmente facultada para operar en el territorio nacional.
- 2. Que los documentos, soporte de los créditos son legales, válidos y vinculantes y que no violan los estatutos ni otros compromisos previos de LA DEUDORA. El representante legal de LA DEUDORA cuenta con las autorizaciones estatutarias para suscribir los documentos de crédito y el Acuerdo.
- 3. Que la suscripción del Acuerdo no violará, entrará en conflicto, o resultará en el incumplimiento de disposiciones de orden legal, regulatorio y contractual.
- 4. Que la información contenida en los estados financieros de **LA DEUDORA** es completa y exacta.
- 5. Que los activos e ingresos de **LA DEUDORA** se encuentran libres de gravámenes y limitaciones al dominio, excepto por los que a la fecha de suscripción del Acuerdo se encuentran hipotecados o prendados, con patrimonios autónomos y con contratos de cesión de derechos económicos.
- 6. Que la información suministrada a los Acreedores es veraz y correcta, que ha sido tomada de los libros de contabilidad y que no contiene declaraciones erróneas ni omisiones, en su mejor conocimiento o a su razonable entender.
- 7. Bajo la gravedad del juramento y de conformidad con lo establecido por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de

1.993), la Ley 190 de 1.995, la Circular Externa No. 046 del 29 de octubre de 2.002 y la Circular Externa No. 22 de 2.007, todas de la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás normas legales concordantes sobre prevención de lavado de activos, **LA DEUDORA** declara que los bienes de su propiedad, son bienes habidos y adquiridos por medios lícitos y fueron adquiridos con recursos que no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione.

8. Que el Acuerdo, los documentos que los soportan, los exámenes y análisis que le antecedieron, han sido objeto de publicidad entre todos los **ACREEDORES**, a quienes se les informó por los medios establecidos en la Ley.

9. Que en lo relativo a la Calificación y Graduación de Créditos, clasificación de los acreedores, creación del Comité de Acreedores, reuniones del mismo y de todos los acreedores, Código de Gestión Empresarial y demás reglas contenidas en el Acuerdo, se han acatado las normas de la Ley 1116 de 2.006, en atención a que el Acuerdo se someterá a su confirmación por parte de la Superintendencia de Sociedades, según lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 1116 de 2.006.

ANEXOS DEL ACUERDO

Con fundamento en los antecedentes materia del Acuerdo, **LA DEUDORA** ha mantenido a disposición de los **ACREEDORES**, en sus oficinas, la información que a continuación se detalla, la cual se incorpora al Acuerdo como Anexos, así:

- Anexo 1. Certificado de la Cámara de Comercio sobre existencia y representación legal de la sociedad.
- Anexo 2. Listado de Acreedores que en los términos del artículo 32 de la ley 1116 de 2006, forman parte de una reorganización empresarial
- Anexo 3. Listado de Acreedores que en los términos del parágrafo 2 del artículo 69 de la ley 1116 de 2006, se rencuentren relacionados con el deudor

Anexo 4. Listado de Acreedores que en los términos del artículo 24 de la ley 1116 de 2006, se encuentren vinculados al deudor, a sus socios, administradores o controlantes.

Anexo 5. Flujo de caja Proyectado

Anexo 6. Plan de negocios

Anexo 7. Certificado de existencia y representación legal de los acreedores cuya formalidad así se exige.

En constancia se suscribe el presente acuerdo, a los 29 días del mes de Noviembre del año 2016, por LA DEUDORA y los ACREEDORES que se adicionan con el porcentaje de votación que les corresponde y la Promotora.

EL EMPRESARIO:

LA PROMOTORA:

DIEGO GONZALEZ FRESNEDA Representante legal

Terminales Automotrices S.A.

Echandia Asociados S.A.S

Promotores